



Título original

Asimilación de los delitos de cuello blanco en el Código Penal Paraguayo.

Síntesis de criterio represivo - preventivo

**Assimilation of white-collar offenses in paraguayan Penal Code. Summary of
punitive and preventive approach**

**Cuello blanco rembiapovai ñemoinge Código Penal Paraguayo-pe. Jejokorã -
ñehenonde'arã jehecha mbykyhápe.**

María Eugenia Benítez Cabrera*

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

El progreso de la sociedad trae consigo la proliferación de empresas dedicadas a los distintos rubros de las actividades económicas, esto obliga también al Estado a adecuarse al progreso económico y con ello a establecer entidades y funcionarios especializados, a tratar con este tipo de empresas. Este hecho torna necesario, que las personas que ocupan determinados cargos, tengan acceso a información y patrimonio de las empresas que representan y en las que trabajan, ocurre lo mismo con las entidades estatales. Las actividades ilícitas relacionadas con este tipo de actividades ha dado origen a una nueva clasificación de los delitos económicos, siendo éstos los delitos de cuello blanco, cuya característica principal está en el sujeto activo el cual debe contar con status socioeconómico determinado para la perpetración del ilícito. En este mismo contexto, y con el fin de combatirlos el Estado Paraguayo ha adoptado una serie de medidas como ser la creación de unidades especializadas en el combate a este tipo de delitos, la sanción de normas legales específicas que sirvan para combatir y fortalecer la precitada lucha, situación que es analizada durante el presente trabajo.

Recibido: 27.03.19 Aceptado: 25.04.19

Asistente Fiscal de la Unidad Penal n.º 04 de la Fiscalía de Lambaré. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: maeugebenzcab@hotmail.com

Abogada egresada en el Cuadro de Honor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (2008); Perito Calígrafo y documentólogo matriculado ante la C.S.J; Masterando en Derecho Penal y Procesal Penal Universidad Americana; Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay (2010), Especialista en Ciencias Auxiliares de la Justicia - Criminalística Forense de la Universidad Tecnológica Intercontinental (2010), Posgrado en Didáctica Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción (2012); Egresada del Diplomado de Relaciones Internacionales del Instituto Superior Universitario en Ciencias Sociales (2008).



Palabras clave: delitos de cuello blanco, delitos económicos, hechos punibles, política criminal, derecho penal económico.

Abstract

The progress of society brings along the proliferation of enterprises dedicated to different areas in economic activities, this also forces the State to adjust to the economic progress and to establish institutions with specialized officials that can deal with this type of enterprises. This, in turn, creates the need to count with employees who can have access to information and assets of the enterprises they manage or work for. That same need applies to public entities. The illegal businesses related to this type of activities gave rise to a new labelling of economic crime, namely the white-collar offenses, whose main characteristic is the active subject, that must count with a certain socioeconomic status for the commission of an illicit act. In this context and in order to tackle these offenses, Paraguay has implemented actions such as the establishment of Specialized Units, the enactment of specific legal norms that help the prosecution and enhancement of the criminal investigations related to these offenses.

Key words: white-collar offenses, economic crime, punishable act, economic criminal law.

Ñemombyky

Pe sociedad oñakapapu'ãramo katuete oñemboheta hetave empresa opaichagua, oĩ umi ojehekáva opaite mba'épe viru ñembyatyrã, kóva ojopy avei Estado-pe ojesarekóvo hesekuéra ha ojapopóvo tenda pyahu ha tembijokuái ikatupyryva ojesareko haguã ko'ã empresa kuérare. Ko mba'e oikóva rupi ojehechakuaa tekotevêha umi tapicha omba'apóva estado-pe oikuaapa va'erã heta mba'e empresa kuéra rehegua ha ipatrimonio ha mba'épepa omba'apo, upéichante avei, estado ryepýpe oĩva entidad kuéra. Umi tembiapo vai kóichagua oñemohenda pyahu ha oñemoĩ delito económico apytépe, péicha ojekuaa ypy poguasukuéra, hérava cuello blanco rembiapo vai, ha katuete omyakãva'erã tapicha imba'e rekoetáva, ha upéva rupive ojapo ñepyrũ tembiapo vai. Ojekuaa porãvo ko'ã mba'e ha ojehekávo ñehenonde'a ko paraguái Estado omoñepyrũ heta mba'e ohenononde'a haguã, ojapo unidad especializada, oñembohape léi upévape guarãite ikatu haguã ojehappykuerereka ha oñemombareteve investigación ko'ã mba'e ojejoko haguã, opa ko'ã mba'e oñehesa'ỹijo ko tembiapo kóvape.



Ñe'ẽ tee: Poguasú rembiapovai, economía rehegua tembiapovai, tembiapovai ojekastigakuaáva.

Introducción

La problemática tiene sus orígenes en la respuesta que otorga el Estado paraguayo, en su rol preventivo y represivo a determinados tipos de hechos punibles que, en algunas ocasiones, afectan el propio patrimonio estatal y que son cometidos por sujetos con una determinada preparación y conocimientos para ejecutarlos.

En este punto surge la interrogante ¿Cómo previene y reprime el Estado paraguayo los hechos punibles cuya característica esencial es la actuación de personas con alto status dentro de la organización.

Los –delitos de cuello blanco– son considerados una especie del género de los delitos económicos, éstos al ser perpetrados por personas con alto status dentro de la organización que idean el hecho punible son de difícil persecución judicial. En la legislación positiva del Paraguay se establecen los elementos de los tipos base de los distintos hechos punibles, en los cuales pueden ser subsumidas las conductas analizadas. Sin embargo, esto representa un inconveniente para los operadores de justicia al momento de la persecución y consecuentemente los detalles de la política criminal.

El delito de cuello blanco, en la teoría de Edwin H. Sutherland.

E. Sutherland (1949) en su libro *El Delito de Cuello Blanco* aborda el estudio referente a la teoría de la conducta delictiva que involucra a las corporaciones. En ese contexto, estudió el comportamiento de setenta (70) corporaciones, las cuales presentaban una conducta delictiva, de estos estudios fue recogiendo materiales e información relacionados al delito de cuello blanco. Fue así que en la 34° reunión de la *American Sociological Society* celebrada en 1939, en *Philadelphia*, presentó el material llamado *The White Collar Criminal*, en español *El Delito de Cuello Blanco*.

En esa misma línea E. Sutherland resalta un nuevo concepto y abrió un espacio inédito para la justicia y el derecho que hasta ese entonces pensaba que el mundo de la delincuencia era un ámbito ocupado casi exclusivamente por las clases bajas, por psicópatas degenerados, los conocidos delincuentes natos lombrosianos o sujetos caracterizados por una personalidad delincuente. Sutherland rompió la impunidad de la que gozaban los delincuentes de las clases acaudaladas. (1949, p. 65).

En esta obra se establece que los delincuentes de cuello blanco no tienen los brazos tatuados con sirenas soñadoras o con corazones atravesados por flechas, y



en las cárceles mantienen un discreto aislamiento de los presos comunes, gozan de algunos privilegios penitenciarios, además de estar en permanente contacto con sus abogados, profesionales altamente especializados que trabajan intensamente a su servicio en sus lujosos bufetes. (Sutherland, 1949)

Política Criminal y Sistema del Derecho Penal, en la obra de Claus Roxin

Ante la supervaloración del pensamiento sistemático surgieron en Alemania dos tendencias que intentan superar de algún modo, este estado de cosas. Una tendencia consiste en negar la importancia del sistema siendo para esta el punto de partida el problema. El pensamiento sistemático debe ser sustituido, por un pensamiento problemático en el que, la solución se deriva de la respectiva estructura de los factores, que sirven de base al problema. La otra tendencia también, pretende adentrarse en el problema pero sin renunciar al sistema.

Se tiene así, que la obra se basa específicamente en que el pensamiento problemático tiene que desembocar –a los efectos de mantener el carácter científico de la actividad jurídica– en un sistema, es decir que el pensamiento sistemático tiene que estar orientado en encontrar la solución justa de un caso, en el problema. Para Roxin: "los problemas político criminales forman parte del contenido propio de la teoría general del delito" (2002). La vinculación jurídica y la finalidad político-criminal deben relucirse a una unidad en el sistema del Derecho penal.

Derecho Penal Económico, teoría de Enrique Bacigalupo

La obra citada Derecho penal económico (2004) habla sobre el derecho penal económico, definiéndolo en relación con un objeto de carácter político-criminal el cual es la prevención de la criminalidad económica, que a su vez constituye un fenómeno completo que requiere de conocimientos no solo jurídico – penales en sentido estricto.

Al respecto, las sociedades modernas produjeron una elevada criminalidad tradicional frente a la propiedad y el patrimonio, multiplicando además las formas de delincuencia posible.

La criminología reconoce que la criminalidad no es patrimonio de las clases pobres de la sociedad, de esta manera rompe con el tabú de que los integrantes de las altas clases sociales, no podían cometer infracciones penales en lo referente al área pecuniaria, apoyándose en la teoría de la asociación diferencial de E. Sutherland.

Es así que el nacimiento del Derecho Penal Económico, como rama del Derecho Penal, está estrechamente relacionado con la respuesta punitiva que otorga el Estado ante la aparición de nuevas conductas reprochadas por la sociedad.



Los esfuerzos y las intervenciones del Estado, a través del Derecho Penal, se hallan siempre dirigidos al control de la delincuencia, inicialmente abarcaba la comisión de hechos punibles cometidos por todos los integrantes de la sociedad, pero dando siempre mayor énfasis a los más frecuentes y con mayor índice de reprochabilidad. Bacigalupo (2004) refiere que este panorama sufre pequeñas modificaciones ante la presencia y rápida proliferación de la denominada – delincuencia de cuello blanco– llevada a cabo por sujetos o empresas, con unas formas de operar divergentes a la delincuencia tradicional.

A fin de combatir éste tipo de delincuencia que afecta el sistema y su funcionamiento, el Estado paraguayo presionado por las observaciones y recomendaciones internacionales y como parte de las convenciones tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, en adelante GAFILAP que enfatizan la lucha contra estos hechos, estableció políticas con énfasis a la creación de unidades especializadas tanto en la estructura de la Policía Nacional, el Ministerio Público, una jurisdicción especializada en el tema de delincuencia económica y fiscal, de manera a fortalecer la investigación y persecución de los casos, sin perjuicio de que las unidades ordinarias intervengan en la investigación en las áreas en las que no abarca dicha unidad especializada.

De esta forma son perseguidas actividades como, los delitos contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social, los derechos de los trabajadores, los fraudes financieros, los fraudes en los medios de pago, los delitos bursátiles, el espionaje industrial y las estafas graves.

Es así, que el Ministerio Público de la República del Paraguay actualmente cuenta con La Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, cuya competencia abarca la persecución penal de los hechos punibles contra el patrimonio de las instituciones públicas que hayan sido cometidos en la ciudad de Asunción. En el mismo contexto, la unidad fiscal especializada interviene en este mismo tipo de delitos que fueron cometidos en el área metropolitana o en el interior del país toda vez que haya sido designada por resolución del Fiscal General del Estado, o por resolución del Fiscal Adjunto de la precitada Unidad.

Ahora bien, es loable destacar que los principales hechos punibles investigados por la citada unidad especializada son: lesión de confianza, estafa, lavado de dinero, evasión de impuestos, cohecho, extorsión, cobro indebido de honorarios, entre otros, de acuerdo a los detalles y requisitos establecidos en la Resolución de la Fiscalía General del Estado, en adelante F. G. E. n.º 2248 del año 2007, siendo



requisito *sine qua nom* para su intervención en los hechos a ser investigados y por ende denunciados, afecten la administración del Estado en detrimento del interés público y hechos que afecten negativamente el orden económico nacional, debido al perjuicio patrimonial de un monto predeterminado, tanto para particulares como para el Estado.

También tiene competencia en las investigaciones de hechos punibles que impliquen financiamiento del terrorismo, en virtud a lo establecido en la Resolución F.G.E. n.º 4823/11, y al artículo n.º 3 de la Ley n.º 4024/2010, Que castiga hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del Terrorismo.

Por otra parte, la Unidad Especializada se encuentra facultada a realizar la identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la realización de actos de corrupción o de los bienes utilizados en la comisión de esos hechos o el producto de ellos, es decir, su función abarca también la recuperación de activos.

A fin de abarcar y dar las respuestas necesarias acorde al plan de trabajo trazado, la misma se encuentra compuesta por un fiscal adjunto quien debe cumplir con los criterios de la política institucional y gerencia la ejecución de los planes y actividades de la delegación fiscal y con once (11) unidades fiscales cada una encabezado por un agente fiscal.

Así mismo, cuenta con una Dirección de Delitos Económicos que analiza los casos puestos a su consideración y propone algunos delineamientos a seguir con el objetivo de optimizar la gestión de los Agentes Fiscales. Por último, pero no menos importante, tiene con una Oficina Administrativa y una Oficina de Recepción de Denuncias, que se encarga de la recepción, análisis de casos, denuncias e informes de indicios de hechos punibles que ingresan a la unidad y eleva posteriormente un informe al fiscal adjunto.

Por otra parte, el Ministerio Público en fecha 19 de marzo de 2015, notó la alta complejidad y especialidad de los hechos punibles de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, motivo por el cual se creó la Unidad Especializada en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, cuyas investigaciones requieren agentes fiscales y asistentes especializados en dicha materia investigativa. La creación y asignación responde a los ejes estratégicos dispuestos por la Fiscalía General del Estado, en el marco de la gestión con calidad.

Para cumplir con los objetivos, trazados tanto por la institución en la lucha contra el lavado de activos, así como los objetivos por los que fue creada, es menester que los integrantes de esta Unidad, sean capaces de identificar las técnicas



utilizadas por los delincuentes, así como las estructuras y esquemas que manejan para ocultar el origen ilícito de los fondos, y el flujo de activos que se utilizan para financiar el terrorismo. Está demostrada que la lucha contra el crimen organizado es más eficiente al atacar a los grupos delictivos por la parte económica, entonces la incautación de los activos es una herramienta vital para este fin.

Ahora bien, como el flujo de comisión de hechos punibles como estafa, lesión de confianza y otros, todas las unidades penales ordinarias a nivel país, están capacitadas para la investigación correspondiente.

Para la continuidad del análisis jurídico, se tiene que en materia de investigación de blanqueo de capitales y anticorrupción, son investigados el blanqueo de capitales, los delitos económicos y la corrupción. Dentro de esta especialidad se encuentra la investigación de delitos relacionados con la falsificación de moneda. Ahora bien, el alcance de esta rama del Derecho Penal, abarca actividades societarias y socioeconómicas, como es el caso de delitos cometidos en el seno de las sociedades mercantiles y por las empresas.

En éste contexto, se deben analizar algunos criterios en relación al concepto del Derecho Penal Económico para profundizar en la conceptualización y subsunción de las conductas consideradas como delitos de cuello blanco.

Se tiene así el concepto restringido de Derecho Penal Económico, en relación a la postura asumida por Miguel Bajo Fernández, Fernández (2010) quien presenta lo que se conoce como propuesta restrictiva que se denomina: “conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico entendido como regulación jurídica del intervencionismo estatal en la Economía” (pág. 95).

Así que conforman los objetos de protección, los bienes jurídicos protegidos, los sectores de la economía en los que existe intervención estatal o, en otros términos, el Derecho penal administrativo económico.

En ese contexto, la propuesta y posición defendida por Miguel Bajo Fernández autor de la primera obra sistemática en habla hispana destinada al estudio del Derecho penal económico - entiende que un concepto amplio de orden económico impide que el orden económico adquiera concreción como bien jurídico.

En este contexto, en la propuesta restrictiva presentada, el orden económico debe necesariamente hallarse relacionada con la estructura constitucional propia de la idea de constitución económica. Es en el cuerpo legal jurídico donde deben hallarse identificados los intereses jurídicos que deben ser protegidos por el Derecho penal, los que a su vez son bienes jurídicos de carácter supraindividual o colectivo.

Otra postura, es la sostenida por la mayoría de los doctrinarios entre ellos



Tiedemann y es la que goza de mayor aceptación en el marco de la corriente jurídico penal, que considera la idea de orden económico abarca todos los instrumentos de la vida económica. El Derecho penal económico no solo protege el derecho del Estado de dirigir la economía, sino que comprende la regulación de la producción, fabricación y distribución de bienes económicos. Según ésta propuesta, *Tiedemann*, comprende: “todo el conjunto de los delitos relacionados con la actividad económica y dirigidos contra las normas estatales que organizan y protegen la vida económica” (1985, pág. 20).

Bajo éste contexto, el Derecho penal económico no solo protege el orden económico en tanto intervenga en aquél el Estado mediante su regulación, sino que la protección se dirige hacia toda la actividad económica.

Delitos de Cuello Blanco

Ahora bien, una vez analizados los distintos conceptos manejados sobre lo que abarcan los delitos económicos, se pasa al estudio, de los delitos de cuello blanco. En ese entendimiento, son una especie del género de los delitos económicos, éstos al ser perpetrados por personas con alto status dentro de la organización que idean el hecho punible son de difícil persecución judicial. La legislación positiva nacional establece los elementos de los tipos base de los distintos hechos punibles en los cuales pueden ser subsumidas las conductas analizadas.

Se puede afirmar que, este tipo de actividades proporcionan un beneficio económico al criminal, donde el hecho no es violento e involucra muchas prácticas ilegales. Las proporciones del daño hicieron que este tipo de delitos sea uno de los principales problemas económicos del siglo XXI y constituyen un grave problema en la actualidad, ya que implica que las personas afectadas pierdan sus casas, empleos, seguridad y hasta salud.

Sobre esta base, se puede afirmar que un único crimen corporativo, podría hacer más daño que cientos de delitos de la calle. No obstante, en algunos países con el correspondiente respaldo legal o ante la inacción de las autoridades, el riesgo-beneficio del delincuente compensa y anima a ejercerlo.

Ahora bien, al mencionar los delitos de cuello blanco, es importante destacar algunos de los más importantes y que afectan a la población en general:

Soborno: Consiste en ofrecer dinero o regalos para influir en las acciones de un individuo. Dichas acciones normalmente conllevan un beneficio para el sobornador y sobornado. Es uno de los más comunes. En muchas ocasiones, resulta difícil detectar este delito debido a que se realiza bajo un ropaje legal, como a través



de donaciones u otras formas ingeniosas como presentes, obsequios y favores aparentemente desinteresados a los intervinientes.

Abuso de información privilegiada: Existe sobre todo en los mercados financieros. El sujeto activo del delito debe disponer de una información sobre una empresa cotizada que no esté disponible para el resto de los inversores, de esta manera se constituye en delito el hecho de aprovechar esa información para el beneficio propio.

Se tiene así que trabajadores y directores de una empresa en general, poseen informaciones sobre la empresa antes que los inversores, por lo tanto hace uso de esa información en su propio beneficio. Es éste hecho por el que los inversores en el momento de realizar transacciones comerciales, están siempre muy atentos a los *Insider*, que son los movimientos bursátiles de los ejecutivos de una cotizada.

Fraude de valores: consiste en proporcionar información falsa a los inversores con el fin de que compren acciones sobre la base de unos resultados que no son reales. Como un caso conocido se puede mencionar a Jordán Belfort, al que se denomina El lobo de Wall Street, poseía determinadas acciones y las endosaba a sus clientes para subir la cotización de la empresa. Luego vendía con los beneficios y hacía caer las acciones dejando a sus clientes con gran perjuicio. Lo más grave dentro de este tipo de fraudes es crear una empresa ficticia y conseguir personas que inviertan en ella.

Violaciones de prácticas anti-monopolio: se trata de un delito corporativo en el cual una empresa domina completamente un sector del mercado y utiliza su posición de liderazgo y monopolio en la industria para obligar a los consumidores a pagar, comprar o contratar otros determinados productos o servicios. Otra forma del delito consiste en que aprovechan su situación y posición monopolista para impedir que otras empresas puedan entrar en el sector.

Fraude de quiebra: declararse en bancarrota es otro tipo de delito de cuello blanco muy común a nivel global. Ocurre así que una firma pueda declararse en quiebras al solo efecto de que se busquen medidas más favorables para beneficiarla con las deudas, o con el motivo o intención de que sus pasivos sean condonadas. En los casos más graves, se tiene que, tras una demanda millonaria busca la forma de obtener la declaración de quiebra para no pagar. Éste hecho conlleva además la necesidad de manipular, ocultar, destruir o maquillar ciertos documentos que eviten llegar hasta las cuentas reales de la empresa.



Espionaje industrial: El acceso a información confidencial y el robo de información a una empresa con el fin de usar esa información en beneficio propio, también es un delito.

Luego de la breve referencia mencionada, concluir que éstos son los casos de delitos de cuello blanco más rentables. Ahora bien, se habla de los delitos de cuello azul y sus diferencias y semejanzas con los delitos de cuello blanco. Con el fin de ampliar conocimientos, se hace una breve referencia para luego analizar la realidad nacional paraguaya sobre éste tipo de problemáticas.

Delitos de cuello azul

Actualmente y como consecuencia de la asociación diferencial de Sutherland se analiza la posición y característica del sujeto activo y su profesión como medio para cometer los delitos. Surgen así los llamados también delitos ocupacionales y a su vez va surgiendo el concepto de delito de cuello azul se usa para hablar de una persona que puede cometer un hecho punible porque está en un cargo ideal para cometerlo.

El origen del concepto y su definición es algo en lo que actualmente está en discusión, sin embargo en mayor medida hace referencia a los perpetrados por la clase política, quienes pueden cometerlos desde y por el cargo. Sin embargo, no son los únicos ya que incluyen más que nada a los cometidos por personas que no se encuentran en altos estratos sociales, sino que abarcan además los demás estratos sociales.

Se tiene a modo de ejemplificación el caso de los médicos, quienes caerían en la categoría de delincuentes de cuello azul al beneficiarse por recetar un medicamento por el que el paciente le efectuó un pago, en lugar de otro que podría ser algo más efectivo, pero por el que no recibió ninguna compensación, también en los casos en los que suministran ilícitamente drogas o practican abortos. A modo de mejor comprensión tenemos también el caso del asesoramiento que prestan los abogados o contadores en la ejecución de acciones ilícitas o delictivas.

Criterios de política criminal para la prevención y represión de los hechos punibles de cuello blanco

Siempre que se habla de delincuencia económica resulta obligado citar a E. Sutherland, el principal aporte de éste criminólogo fue poner de relieve que el fenómeno de la delincuencia no ligado directamente a la clase socioeconómica más baja, en contra de lo que pudieran dar a entender las estadísticas. Pues existen otros



tipos de hechos que pertenecen a aquellos que sean almacenados o se transmitan electrónica o magnéticamente, o en otra forma no inmediatamente visible cuyos autores también pertenecen a otra clase social. E. Sutherland (1949).

Ahora bien, el Estado paraguayo ha establecido una política criminal que sanciona y reprime los hechos punibles considerados relevantes para corromper la convivencia en sociedad, incluyendo en esta característica la tipificación y penalización de los delitos llamados de cuello blanco. Todas estas políticas criminales entendidas éstas como el conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno para hacer frente a la criminalidad y con ello disminuir las cifras de criminalidad, deben responder al art. 20 de la Constitución Nacional. Por ello el Estado paraguayo, ha dispuesto la tipificación de los siguientes hechos punibles:

El Código Penal en su art.175 sanciona la comisión del hecho punible de Sabotaje de computadoras, en tal sentido, el legislador concordante con los tiempos en que se vive, ha otorgado un marco legal adecuado para proteger el bien jurídico patrimonial del sujeto pasivo, consistente éste en la acumulación de datos informáticos que sean de importancia vital para un establecimiento comercial o una entidad de administración pública.

Por su parte, el mismo cuerpo legal en su art.178, Conducta conducente a la quiebra, 179, Conducta indebida en situaciones de crisis y 180, siguiendo la línea marcada por el Título II, protege el patrimonio de las personas, patrimonio que pudiera estar en peligro por las actividades del sujeto activo del hecho punible. Así, la norma sanciona la conducta asumida por el sindicado quien carente de la liquidez debida, se dedica a actividades que disminuyan ostensiblemente su patrimonio siempre en detrimento de aquellos que confiaron en él para la realización de transacciones comerciales.

El art. 181, Violación del deber de llevar libros de comercio, establece la obligatoriedad a los comerciantes de llevar los libros de comercio con el fin de conocer el estado real del patrimonio y con ello facilitar que las transacciones se den dentro del marco de la verdad, lo que a su vez repercute en el bienestar general de la empresa, replicando esto en la economía nacional.

Los arts.182 y 183, sancionan la conducta de favorecer a una de las partes de la relación comercial. El 182 establece que el favorecimiento del acreedor es sancionado con una pena privativa de libertad de dos años, en los casos en los que el sujeto activo con actitud fraudulenta intencionalmente es decir, a sabiendas favorece a un acreedor determinado en detrimento y perjuicio de los demás acreedores, por su parte el art. 183, Favorecimiento del deudor sanciona la inminente cesación de



pago del deudor en perjuicio del acreedor que se da como consecuencia del actuar doloso del sujeto activo.

Por otra parte, en el Capítulo III del Código de fondo se encuentran tipificados los hechos punibles de Extorsión en su art. 185, Extorsión agravada art.186, Estafa art.187, Operaciones fraudulentas por computadora art. 188, Siniestro con intención de estafa art.190, Promoción fraudulenta de inversiones art. 191, Lesión de Confianza art.192 y Usura art.193, en todos estos casos el bien jurídico protegido es siempre el patrimonio de las personas, cada uno de ellos con distintas especificidades para la tipificación correspondiente.

El art. 261 del Código Penal paraguayo, refiere que el que proporcionara a las oficinas perceptoras u otras entidades administrativas datos falsos o incompletos, sobre hechos relevantes para la determinación del impuesto; a la vez, que omitiera en contra de su deber el uso de sellos y timbres impositivos, y con ello evadiera un impuesto o lograra para sí o para otro beneficio impositivo indebido, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. También castiga la tentativa. Este hecho tiene un agravante de hasta 10 años de cárcel.

El lavado de dinero es un fenómeno reciente. En Paraguay, a partir de 1997 se lo considera delito con la promulgación de la Ley n.º 1015/97, que reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes. A pesar de ser la primera vez que se tipificaba este hecho punible, los artículos 3 y 4 de Ley n.º 1015, que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes no fueron aplicados, pues el art. 196 de la Ley n.º 1160/97, Código Penal, estableció también el hecho punible y en consecuencia derogó dicha ley en lo atinente a la tipificación de ese hecho punible.

El Código Penal, además de agregar conductas, amplió los hechos antijurídicos subyacentes. Es así que cuando se dio la modificación por la Ley n.º 3440, que modifica varias disposiciones de la Ley n.º 1160/97, Código Penal, con vigencia en el mes de julio del año 2009, el art. 196 del CP, que prevé el lavado de dinero, tuvo un nuevo aumento en el catálogo de hechos antijurídicos subyacentes, se aclararon algunos términos y se agregó un inc. 10 en el cual expresamente se establece que no se necesita una condena previa por el delito antecedente para la persecución penal por lavado de dinero. *El nomen juris* de –Lavado de dinero– recibe otro nombre o denominación en otros países. Así por ejemplo, en España se lo conoce como blanqueo de capitales, en Italia *Riciclaggio* o en Costa Rica como legitimación de capitales; es decir, los términos que entran en consideración son: a) lavado b) blanqueo c) reciclaje y d) legitimación.



Método

El tipo de investigación es no experimental ya que no se van a manejar variables y es descriptiva. Con la técnica de observación se ha tomado como población un total de treinta (30) carpetas de investigación fiscal correspondientes a unidades fiscales del Área Central y Asunción correspondientes que abarcan los años 2016 y 2017, todas obtenidas de forma aleatoria del bagaje de hechos punibles señalados como de cuello blanco.

Este universo de carpetas sirvió para establecer los siguientes porcentajes:

1. Carpetas fiscales en investigación: (no cuentan con acta de imputación ni salida procesal alguna): 10
2. Carpetas fiscales desestimadas: 8
3. Carpetas fiscales archivadas: 3
4. Carpetas fiscales con imputación: 7
5. Carpetas fiscales acusadas y elevadas a juicio oral y público: 2

Algunos resultados obtenidos de los sistemas represivos aplicados por los órganos encargados de administrar justicia

En esa línea, como se mencionó sería necesario un análisis pormenorizado para saber si los hechos denunciados, conforme a los registros de las oficinas de Denuncias Penales como tal, realmente lo constituyen, o si, luego del análisis jurídico de la unidad penal asignada, con la subsunción conforme a los datos facticos para la calificación jurídica cambia y en su caso si la conducta se configura dentro de un hecho punible, subsumiendo si simplemente correspondía a una acción de tinte civil y lo presente en el ámbito penal a los efectos de obtener mayor celeridad procesal.

Por otro, lado el beneficio de que el Ministerio Público los represente fueron denunciados como estafa en el ámbito penal al ser considerado un hecho de acción penal pública. El mismo análisis requiere el hecho punible de Lesión de Confianza, siendo éstos dos delitos los que encabezan la nómina de aumentos porcentuales.

Ahora bien, la consulta obligada: al referirnos a delitos de tinte económico, como lo son los de cuello de blanco, es importante preguntarse ¿se habla de cifras siderales?, al respecto la criminalidad ofrece un abanico de cifras, las que abarcan desde montos mínimos hasta sumas millonarias.

Cuando se habla más específicamente de los delitos de cuello blanco, las que afectan a sociedades corporativas o similares, los montos siempre van acompañadas



de abultados ceros, ya que las víctimas pueden ser directamente personas, empresas y el Estado mismo, cuando se trata de evasión de impuestos.

Características de las personas involucradas en la comisión de los hechos punibles analizados

Los delitos de cuello blanco son perpetrados en su mayor proporción por políticos, empresarios, funcionarios y empleados de gran jerarquía, en general. Se trata de personas en apariencia respetable, con un cargo ejecutivo alto que les permite cometer esos hechos punibles, de buena formación ya que para llegar al cargo deben contar con una carrera que respalde su preparación. En otros aspectos debe tratarse de personas influyentes, en una institución pública o comercial.

Conclusión

Durante el desarrollo de la investigación se demostró que el avance de la sociedad en varios aspectos va concatenado con el avance de la criminalidad. Esto torna necesario que el Estado afronte esta nueva política criminal enfocada al estilo delincencial, con la especificidad en el cumplimiento de las labores policiales, fiscales y judiciales.

El patrimonio de los particulares y del Estado paraguayo abarca una universalidad de bienes que deben ser tutelados por el Derecho Penal Económico, el cual debe intervenir y proteger el menoscabo de dichos bienes en la medida que la necesidad así lo exija y sustentadas en las leyes sean impuestas.

Los delitos de cuello blanco, como ramificación del Derecho Penal Económico, exigen para su configuración que los hechos punibles sean cometidos por personas con acceso a determinados datos patrimoniales, así también exigen que el sujeto activo tenga un status socioeconómico ideal para poder consumir el hecho punible investigado.

El Estado paraguayo en materia legislativa sancionó una serie de leyes contempladas tanto el Código Penal, como en leyes especiales que reprimen y sancionan este tipo de hechos. En tanto que, en forma práctica dispuso la creación de unidades de investigación fiscal especializadas en el Ministerio Público, que a su vez se encuentra acompañado de una judicatura especializada en la materia. Es decir, cuenta con una política criminal estructurada y definida para el combate a este tipo de hechos punibles.



Referencias

- Alfonso Larangeira, C (2011) *La subsunción como herramienta necesaria para la resolución de casos de delitos económicos*. Asunción: ICED.
- Bacigalupo, E (2004) *Derecho penal económico*. Buenos Aires: Hammurabi Editorial.
- Casañas Levi, J (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*.
Asunción: Intercontinental Editora
- Gonzalez Macchi, J y Rodriguez Servin, O (2016). *Praxis del derecho penal. Parte General y Especial*. Asunción: Intercontinental Editora.
- Lopez Cabral, M (2017) *Código Penal Paraguayo Comentado*.
Asunción: Intercontinental Editora.
- Mora Rodas, N (2001) *Código Penal Paraguayo Comentado*. Asunción:
Intercontinental Editora
- Preda del Puerto, R (2013) *Apuntes de Derecho Penal Económico II*. Asunción: ICED.
- Rodriguez Kennedy, O y Rolón Fernandez, E (2004). *Lecciones de Derecho Penal*.
Asunción: AGR servicios Gráficos.
- Roxin, C. (2002) *Política Criminal y sistema del Derecho Penal*. Buenos Aires:
Ediciones la Piqueta.
- Sutherland, E. (1999) *El delito de cuello blanco*. Madrid: Ediciones la Piqueta
- Tiedemann, K (1985) *Poder Economico y Delito*. Barcelona.
- Bajo Fernández M. (2010). *Derecho Penal Económico*. Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, España.
- Sutherland, Edwin H. (1949) *Delitos de cuello blanco*. Nueva York: Holt, Rinehart y Winston, EEUU.
- Bajo Fernández M. (2010). *Derecho Penal Económico*. Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, España.
- Sutherland, Edwin H. (1949) *Delitos de cuello blanco*. Nueva York: Holt, Rinehart y Winston, EEUU.

